

nicipal, añadiendo la materia del Registro civil, que en esta última no se había tocado. Limitado en su alcance a la Justicia municipal, el autor ha tenido el acierto de hacer preceder la inserción de cada fórmula o grupo de fórmulas de una breve nota explicativa que ilustrará a los Jueces de paz que no sean letrados y a los Secretarios de Ayuntamiento que desempeñan las secretarías de Juzgados de menos de 5.000 habitantes.

Felicitemos al autor por el servicio que ha prestado a cuantos tienen algo que ver con la Justicia municipal.

G. G. C.

GARCIA CORACHAN, M.: «Accidentes de trabajo en la industria (Estudio teórico práctico de la legislación y doctrina jurisprudencial que los regulan)». Madrid, 1953; 635 págs.

El volumen legislativo y la importancia práctica creciente alcanzada por los accidentes de trabajo en la industria, hacen que se agradezca la publicación de una obra dedicada a la exégesis de cada uno de los preceptos de la ley y reglamento que los regulan.

Siendo originariamente privado el contrato de seguro, al tener como objeto los accidentes laborales que se producen en la industria, penetra en el Derecho laboral, en el que, sin embargo, no acaba de encontrar encuadramiento adecuado, quizá por la misma inseguridad de contornos que hoy presenta el Derecho laboral. En cualquier caso, basta consultar la jurisprudencia de la Sala 5.^a del Tribunal Supremo para convencerse de que la legislación de accidentes es una materia de máxima actualidad.

En medio centenar de páginas nos ofrece el autor de la presente obra unas nociones generales sobre el contrato de seguro y los seguros sociales, que constituyen la parte de menos interés, pasando luego a lo que es objeto principal de la obra. Artículo por artículo va comentando la Ley de 8 de octubre de 1932 y su Reglamento de 31 de enero de 1933, insertando siempre las normas legales de menor rango que los aclaran o completan, las decisiones jurisprudenciales y el comentario doctrinal pertinente, casi siempre claro y oportuno. En un apéndice a la primera edición de la obra se inserta al legislación y jurisprudencia aparecida hasta el 12 de diciembre de 1952.

Obra fundamentalmente práctica, creemos cumple la finalidad perseguida por su autor. En el orden los reparos, creemos que acaso hubiera ganado en claridad y facilidad de consulta si los correspondientes artículos del Reglamento se hubiesen comentado simultáneamente con los de la ley.

G. G. C.

KARL HEINZ SCHWAB: «Der Streitgegenstand im Zivilprozess», 1954.

Como dice el autor en el prólogo de esta monografía, el objeto de la litis constituye el punto central del Derecho procesal civil y la determinación de su naturaleza y de su ámbito son de significación decisiva para

la acumulación de acciones, la modificación de la demanda, la litispendencia y la extensión de la cosa juzgada material.

El libro se divide en dos grandes partes. Una, dedicada a exponer las teorías fundamentales de la actualidad sobre lo que sea el objeto del proceso. Y otra, al examen de las repercusiones del problema en la sistemática fundamental del Derecho procesal civil.

Se exponen las teorías de Lent, Rosenberg, Nikisch, la de los «Comentarios» de Stein-Jonas-Schönke y Baumbach-Lauterbach y la de Bötticher. Y las repercusiones de la teoría del objeto de la litis se estudian con respecto a la acumulación de acciones, a la transformación de la demanda, a la litispendencia y especialmente a la cosa juzgada.

Como conclusión del autor, se perfila la de que lo decisivo para la identidad de la pretensión procesal es el elemento de la petición: la fundamentación de la demanda carece de significación para la definición del objeto litigioso. Con este motivo se proponen algunas reservas y enmiendas a la tarea legislativa y se concluye afirmando que el concepto del objeto de la litis, aplicable a toda clase de demandas, se define como la solicitud que se contiene en la decisión judicial a la que se remite la petición de la demanda. El concepto tiene carácter puramente procesal y, en opinión del autor, es más amplio y comprensivo que el de la doctrina dominante, siendo, desde luego, motivo de recomendación de esta monografía la apreciación favorable que de la misma hace Rosenberg en la sexta edición de su famosísimo manual.

Jaime GUASP DELGADO
Catedrático de Derecho Procesal

MARTINEZ GIL, Alejandro: «Código de Deontología Jurídica». P. Y. L., S. A., Madrid, 1954; 193 págs.

Libro es este que reseñamos, reducido por su volumen, pero extraordinariamente rico por su contenido. Como su título indica suficientemente, se trata de un Código de Moral de los profesionales del Derecho.

Nos dice su ilustre prologuista—don José Castán Tobeñas, maestro, hoy más que nunca, en la cumbre de la Magistratura española—que no puede concebirse un Derecho desligado de la Moral, ni una Ciencia Jurídica que no parta del conocimiento de la conducta humana en general y de las leyes morales que la rigen; pero la Ciencia Jurídica moderna olvidó, en gran parte, estas directivas y menospreció la genial construcción de los juristas clásicos españoles. A suplir en lo que cabe este olvido viene una nueva disciplina que puede configurarse como la *Ética Jurídica profesional*.

Hasta el momento presente disponíamos fundamentalmente en nuestro idioma de la excelente obra del P. Salmans, S. J. («*Deontología Jurídica o Moral profesional del abogado*», Bilbao, 1947), pero sentíase la conveniencia de disponer de un texto que, breve y sintéticamente, expusiera la materia en forma articulada o de código. Y a satisfacer plenamente esta aspiración viene la presente obra, realizada por un equipo de especialistas agrupados en un Seminario de Deontología, bajo la dirección de don Alejandro Martínez Gil, profesor del Seminario Conciliar de Madrid.